



Resolución Directoral

N°043-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE

San Isidro, 24 de marzo de 2026

VISTO:

La Carta N° 044-2026/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO presentada por la Supervisión el 04 de marzo de 2025, el Informe N° 0715-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI de fecha 19 de marzo de 2026, el Memorandum N° 756-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 20 de marzo de 2026, el Informe N° 0014-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ-ADM de fecha 24 de marzo de 2026, el Informe N° 0064-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ de fecha 24 de marzo de 2026; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece en su artículo 155: *"La Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente del Despacho Ministerial, que tiene por objeto gestionar, formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las inversiones de turismo y las de comercio exterior que se le encarguen, a nivel nacional; así como, prestar apoyo técnico especializado a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a otras entidades públicas que lo requieran, para su desarrollo, suscribiéndose para tal efecto Convenios de Cooperación Interinstitucional"*. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392 – Nueva Ley General de Turismo, se cambia el nombre de Plan COPESCO Nacional a Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo – UICET;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, Plan COPESCO Nacional y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado del Concurso Público N° 004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria¹, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad", por el monto de S/ 2'211,940.70 (dos millones doscientos once mil novecientos cuarenta con 70/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, Plan COPESCO Nacional (en adelante, la Entidad), y el CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E (conformado por DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAC, PROYECTO DELTA SAC y MULTISERVICIOS H&R SAC, en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1² para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La

¹ Convocado a través del SEACE el 23 de mayo de 2024.

² Convocado a través del SEACE el 08 de julio de 2024.

Libertad”, por el monto de S/ 20'193,695.00 (veinte millones ciento noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE de fecha 17 de julio de 2025, se declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, otorgándose por recomendación técnica sesenta días calendario, y trasladando la fecha de término de la obra al 01 de marzo de 2026;

Que, mediante Asiento N° 485 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de julio de 2025, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *“Respecto a las anotaciones realizadas en los Asientos N° 477 y 478 de la supervisión, se indica que es totalmente una falta de objetividad tener que demostrar técnicamente cuáles son los trabajos que se están dejando de ejecutar y, sobre todo, el de solicitar un informe justificatorio; la presencia de supervisión en obra es más que suficiente para corroborar la interferencia referida. Se han realizado las comunicaciones pertinentes y totalmente oportunas a las empresas involucradas; sin embargo, las respuestas son contrarias a la actitud de coordinación de mi representada. Entre las partidas que no se pueden realizar están los desmontajes electromecánicos que corresponden a la partida 05.04.02.02.09 y subpartidas correspondientes, programadas para ejecutarse recién a partir del 24/07/2025 hasta el 29/08/2025. Al no ejecutarse tales partidas no se puede ejecutar la partida 02.02.01.01.01 en su totalidad en el frente del Módulo 01 lo que impide la ejecución del Adicional de Obra N° 02, y tampoco en la vía Malecón Grau relacionada con el Adicional de Obra N° 01. Se resalta que en el ETO no existe ninguna partida relacionada con las redes de telecomunicación, y se insiste en que la obtención de las autorizaciones, permisos y/o similares para la ejecución de la obra no es responsabilidad de mi representada, en apego a lo señalado en el Art. 146 del RLCE. SOBRE REINICIO DE TRABAJOS EN EL TRAMO VI: Habiendo sido aceptada la delimitación definitiva realizada el día 03/07/2025 y contándose con la libre disponibilidad del terreno del Tramo IV involucrado, tal como se indicó en el Asiento N° 484 de dicha fecha, el día de ayer 04/07/2025 se procedió con el reinicio de trabajos en dicho frente, efectuándose el replanteo topográfico respectivo. El día de hoy se ha procedido a realizar la excavación de la zanja para la cuneta de drenaje proyectada, y también la habilitación parcial del acero de refuerzo para dicha estructura”;*

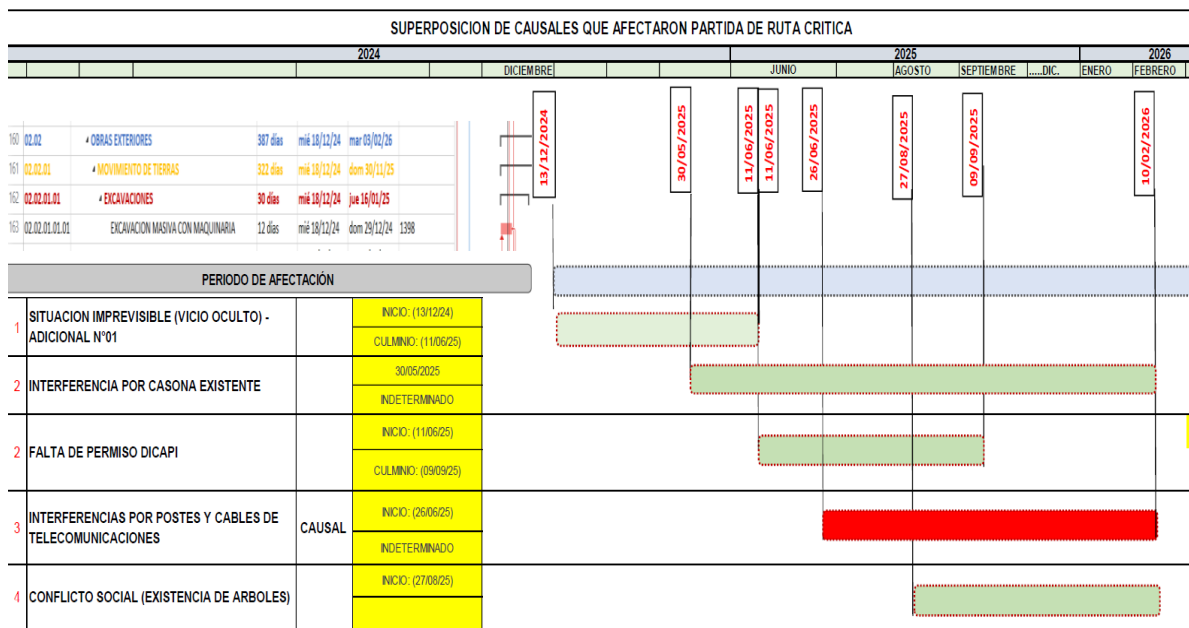
Que, mediante Asientos N° 1005 y 1006 del Cuaderno de Obra ambos de fecha 10 de febrero de 2026, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *“Teniéndose en consideración la persistencia de la imposibilidad de iniciar los trabajos en los Tramos I y II del Malecón Grau, debido a causas ajenas a la responsabilidad de esta contratista, por riesgos no previstos como necesidad del permiso otorgado por DICAPI, interferencia con cableado de redes de telecomunicaciones, rechazo de los vecinos para el retiro de las palmeras existentes y presencia de casonas colindantes declaradas Patrimonio Cultural de la Nación en estado inhabitables; eventos que generan la postergación de partidas contractuales y de la prestación adicional de obra N° 01, las mismas que se encuentran vinculadas directamente como son: Partida 02.02.03.01 y subpartidas, principalmente la 02.02.03.01.03, también la Partida 02.02.03.03 y Subpartidas como 02.02.03.03.02 y 02.02.03.03.03, también la Partida 05.02.02.01 y Subpartidas como 05.02.02.01.01 y 05.02.02.01.04. Se precisa que si bien mediante Asiento N° 425 del 11/06/2025 el Supervisor informa que la Entidad notificó a la empresa contratista y supervisora la Resolución Directoral N° 129-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE donde se aprueba la prestación Adicional de Obra N° 01, la Partida 02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA es la partida predecesora directamente afectada que pertenece a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, para la ejecución de las estructuras involucradas y cuya demora en su realización afecta el plazo contractual de ejecución, siendo el adicional de Obra N° 01 dependiente de dicha partida. Además, la causal que originó el Adicional de Obra N° 01 comprende básicamente el cambio de material de relleno por material de pedraplén impactando las partidas 02.02.01.03.01 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONA C/EQUIPO y 02.02.01.03.02 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL GRANULAR DE PRESTAMO C/EQUIPO, estas partidas dejaron de ser consideradas contractualmente para dar lugar a la ejecución de las partidas de la prestación adicional (...) por ende dicha prestación surge de la modificación de la partida contractual 02.02.01.03.02, siendo esta la principal y directamente afectada perteneciente a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. Todas estas partidas afectadas considerando su plazo de ejecución ofertado y estando en una fecha de culminación de obra vigente próximos; se evidencia su pérdida de holgura, por tanto, en concordancia con la definición de ruta crítica que establece el RLCE según se indica es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra; dejamos constancia que la causal invocada afecta la ruta crítica vigente y las partidas y/o hitos detallados en el anexo adjunto. En consecuencia, al no tener estas causales o circunstancias una fecha prevista de finalización, en estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 198.6 del RLCE se*



Resolución Directoral

establece el cese parcial de la causal generadora de atraso y se procederá con la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo parcial según el procedimiento indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE”;

Que, a través de la Carta N° 013-2026-CARS-RC/CTMG recepcionada por la Supervisión el 25 de febrero de 2026, el Contratista remite la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 (parcial) por el cual solicita doscientos setenta y cuatro (274) días calendario bajo la causal contenida en el literal a) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, referida a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, la cual se sustenta en la restricción por interferencia de postes y cableado de telecomunicaciones lo cual fue señalado en la página 73 de solicitud (folio 236). Esta causal concurre con varios hechos que se han presentado en obra conforme se aprecia en la siguiente imagen:



Que, mediante Informe N° 039-2026-JLAP-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO de fecha 04 de marzo de 2026, remitido a la Entidad a través de la Carta N° 044-2026/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO, la Supervisión remite el siguiente análisis y conclusiones sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08: La empresa contratista siempre ha dejado evidencia de manera reiterativa sobre el EVENTO 02 y 03 y el impacto que estas han causado en la programación del cronograma de obra vigente respecto al tramo restringido, la cual han causado la imposibilidad de poder ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como también las Partidas Sucesoras y Predecesoras de la obra contractual y que estas se encuentran estrechamente vinculadas con dicha prestación adicional, así como también muchas de estas partidas contractuales pertenecen a la ruta crítica y las que no pertenecen se han vuelto críticas automáticamente al perder su holgura de ejecución en conformidad al Cronograma Vigente puesto que la obra contractual estaba ya próxima de culminar el 01 de marzo de 2026 y por ende al solo tenerse un periodo corto

a culminarse la obra es entendible que todas las partidas que se encuentran involucradas en dicho tramo en su mayoría han perdido su holgura de ejecución, ya que hasta la fecha del presente informe el EVENTO 03 persiste y no ha sido solucionado, y respecto al EVENTO 02 el periodo otorgado por DICAPI de 120 días calendario ya culminó su vigencia el 07 de enero de 2026, por lo que a partir de esa fecha dicho evento vuelve a persistir y siendo esta misma alertada por el Residente de Obra mediante Asiento N° 909 (08/01/2026) y puesta en conocimiento de la Entidad pública mediante Carta N° 012-2026/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO (15/01/2026); en conclusión, hasta la presente fecha ambos eventos persisten y restringen la ejecución del Tramo 1: DESDE EL JR. ELÍAS AGUIRRE HASTA EL FRENT DEL HOTEL PAKATNAMU (...) CONCLUSIONES: Esta Supervisión, en relación a los actuados mencionados que se evidencian en los ANTECEDENTES del presente informe, en referencia a las reiterativas advertencias sobre todos estos eventos que dieron origen a la imposibilidad de intervenir el Tramo 1: DESDE EL JR. ELÍAS AGUIRRE HASTA EL FRENT DEL HOTEL PAKATNAMU y que hasta la presente fecha aún persisten y que no han sido solucionadas íntegramente; la Empresa Contratista justifica y sustenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 de manera parcial con causal abierta en relación al inciso 198.5 y 198.6 del Artículo 198 ya que el hecho generador de dicha solicitud se sustenta por eventos que aún no han sido solucionados íntegramente impactando en la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente causando Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...); por lo que al no contarse con una fecha prevista de conclusión de tal hecho o evento no se puede establecer a ciencia cierta o saber con certeza cuando se podría iniciar y finalizar con las partidas restringidas de la Obra Contractual así como también de la Prestación Adicional de Obra N° 01; solo cuando se tenga certeza de que ambos eventos o restricciones hayan culminado o cesado, la Empresa Contratista podrá intervenir dicho tramo (...) Esta Supervisión concluye que se le debe otorgar la ampliación de plazo solicitada por 274 días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 así como también las partidas contractuales sucesoras y predecesoras afectadas ya que dependen de la ejecución de la misma, siendo este plazo necesario para culminar la obra contractual (...);

Que, mediante Informe N° 0715-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI del jefe de la Subunidad de Inversiones, que cuenta con la conformidad del jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones a través del Memorándum N° 756-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 20 de marzo de 2026 complementado con Memorándum N° 774-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de fecha 23 de marzo de 2026, emite pronunciamiento técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista, concluyendo la procedencia de dicha solicitud por los siguientes aspectos técnicos: **i)** De la evaluación de la documentación presentada por el Contratista y del pronunciamiento emitido por la Supervisión de Obra, así como de la revisión de los antecedentes, anotaciones en el cuaderno de obra y demás documentación técnica que sustenta los eventos descritos, se advierte que la ejecución de los trabajos en el Tramo 01 y Tramo 02 del Malecón Antiguo se ha visto afectada por diversas restricciones que han imposibilitado la intervención oportuna en dicho sector. Dichas restricciones se encuentran asociadas principalmente a la falta de libre disponibilidad del área acuática, la presencia de interferencias de telecomunicaciones no previstas en el Expediente Técnico Contractual y la presencia de nivel freático no previsto, situaciones que han impactado directamente en la ejecución de partidas vinculadas a la ruta crítica del cronograma de obra vigente, así como en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01; **ii)** En ese sentido, considerando que los eventos descritos corresponden a circunstancias no atribuibles al Contratista, y que estos han sido comunicados oportunamente mediante las respectivas anotaciones en el cuaderno de obra y documentos formales dirigidos a la Entidad, se evidencia que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 (parcial) se encuentra sustentada en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo; **iii)** Por lo tanto, en atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Supervisión y la documentación presentada por el Contratista, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 (parcial) se sustenta en eventos que han generado atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los trabajos por causas no atribuibles al contratista, correspondiendo su evaluación y tramitación conforme al marco normativo vigente, en tanto persistan las restricciones que afectan la ejecución de los trabajos en el tramo señalado; **iv)** Respecto de la cuantificación: El contratista ejecutor ha presentado la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 08 señalando que las restricciones existentes en el Tramo I y Tramo II del proyecto, asociadas principalmente a la interferencia de postes y cableado de telecomunicaciones, así como a la falta de libre disponibilidad del área de intervención, han impedido la ejecución oportuna de diversas partidas programadas dentro del cronograma de obra vigente; **v)** En el marco de la presente solicitud, el Contratista ha planteado dos metodologías de cuantificación del plazo afectado por la causal antes descrita. La primera metodología consiste en la reprogramación de las partidas afectadas mediante la elaboración de un cronograma de obra reestructurado, considerando los metrados



Resolución Directoral

pendientes, la secuencia constructiva y las condiciones reales de ejecución en los Tramos I y II del proyecto, obteniéndose un plazo adicional de 274 días calendario; **(vi)** Por otro lado, la segunda metodología se basa en el desplazamiento directo de la actividad crítica N° 02.02.01.01.01 – Excavación masiva con maquinaria dentro del Programa de Ejecución de Obra vigente, manteniendo las duraciones, relaciones de precedencia y lógica constructiva original, lo que genera un nuevo plazo total de 851 día calendario y, por diferencia con el plazo contractual vigente de 480 días calendario, una ampliación de plazo de 371 días calendario; **(vii)** Por otro lado, la segunda metodología se basa en el desplazamiento directo de la actividad crítica N° 02.02.01.01.01 – Excavación masiva con maquinaria dentro del Programa de Ejecución de Obra vigente, manteniendo las duraciones, relaciones de precedencia y lógica constructiva original, lo que genera un nuevo plazo total de 851 días calendario y, por diferencia con el plazo contractual vigente de 480 días calendario, una ampliación de plazo de 731 días calendario; **(viii)** Al respecto, se considera que la primera metodología resulta técnicamente más adecuada, en tanto permite una evaluación más precisa y realista de las actividades efectivamente afectadas, al considerar los metrados pendientes, la secuencia constructiva y las condiciones actuales de ejecución. Asimismo, dicha metodología evita la sobreestimación del plazo derivada de un desplazamiento global de actividades, limitando la ampliación únicamente al impacto real de la causal sobre la ruta crítica del proyecto; **(ix)** En ese sentido, la cuantificación del plazo adoptada en el presente informe corresponde a la primera metodología, según el siguiente sustento: **a)** Para sustentar la cuantificación del plazo solicitado, el Contratista plantea la elaboración de un nuevo cronograma reestructurado, considerando únicamente las partidas afectadas dentro del ámbito de los Tramos I y II, con la finalidad de determinar el tiempo necesario para su ejecución una vez levantada la restricción existente en el área de intervención; **b)** En dicho planteamiento, el Contratista identifica como actividad inicial la Partida 02.02.01.01.01 – Excavación masiva con maquinaria, la cual se encuentra programada dentro de la ruta crítica del cronograma de obra vigente y cuya ejecución no pudo realizarse dentro del periodo inicialmente previsto debido a las restricciones presentes en el área de intervención; **c)** A partir de dicha actividad, el Contratista establece una secuencia constructiva que enlaza las demás partidas asociadas a los trabajos a ejecutarse en el tramo afectado, considerando actividades de excavación, estructuras de concreto, rellenos, pavimentos y trabajos de acabados, las cuales conforman la línea crítica de ejecución para la culminación de los trabajos en dicho sector del proyecto; **d)** Como resultado de este análisis, el Contratista determina un nuevo plazo total de ejecución de obra de 754 días calendario, el cual comparado con el plazo vigente de 480 días calendario, origina una diferencia de 274 días calendario, plazo que es solicitado como ampliación debido a la imposibilidad de ejecutar oportunamente las partidas afectada por la restricción existente en los Tramos I y II del proyecto; **e)** En ese sentido, el Contratista adjunta el detalle de las partidas considerada y el tiempo estimado para su ejecución, información que sustenta la cuantificación del plazo solicitado en la Ampliación de Plazo N° 08. Asimismo, a efectos de presentar de manera sintética dicha información, se incluye a continuación un cuadro resumen en el que se agrupan las principales partidas por capítulos, indicando las duraciones estimadas para su ejecución conforme al cronograma de obra reestructurado:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS PARA EJECUTAR
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	
01.01	OBRAS PROVISIONALES	24
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	91
02	ESTRUCTURAS	
02.02	OBRAS EXTERIORES	313
03	ARQUITECTURA	
03.02	OBRAS EXTERIORES	218
04	INSTALACIONES SANITARIAS	
04.01	EDIFICACIONES	8
04.02	OBRAS DE SANEAMIENTO	8
05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	
05.02	INSTALACIONES EXTERIORES	107
05.04	INTERFERENCIAS EN RP, RS Y TELECOMUNICACIONES	63
06	PAVIMENTOS	
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	57
06.02	BASES DE PAVIMENTO	15
07	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	
07.01	ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DRENAJE PLUVIAL	94
07.02	ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DRENAJE POR INUNDACIÓN DE OLEAJE ANÓMALO	66
08	MITIGACIÓN AMBIENTAL	
08.03	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	8
08.04	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL	9
08.06	PLAN DE CIERRE	1

(x) Con la finalidad de sustentar la determinación del plazo solicitado, se presente a continuación el detalle de las partidas que conforman la ruta crítica del cronograma de obra estructurado, las cuales controlan directamente la duración total del proyecto. En dicho cuadro se incluye la comparación entre los metrados y duraciones consideradas en el expediente técnico y aquellos correspondientes al saldo de obra, a fin de evidenciar la incidencia de las partidas críticas en la ampliación de plazo solicitada. Cabe precisar que las duraciones del saldo han sido determinadas en función del cronograma reestructurado, considerando la secuencia constructiva y las relaciones de precedencia entre actividades (...); (xi) Cabe precisar que la duración total de 293 días calendario determinada en el cuadro precedente corresponde al tiempo requerido para la ejecución de las partidas que conforman la ruta crítica, contabilizado a partir del cese parcial de la actividad que originó la presente ampliación de plazo, cuyo término se produjo el 10 de febrero de 2026. A continuación, se presenta el cuadro de determinación del plazo efectivo de ampliación, en el cual se identifica el periodo comprendido dentro del plazo contractual vigente, así como el periodo que constituye la ampliación de plazo propiamente dicha, en función del cruce entre ambas líneas de tiempo:

CONCEPTO	FECHA / DÍAS
Cese parcial de la causal	10/02/2026
Inicio del cómputo del plazo	11/02/2026
Duración total requerida (a)	293 días
Fecha de culminación proyectada	30/11/2026
Fecha de término contractual vigente	01/03/2026
Días coincidentes dentro del plazo vigente (b)	19 días
Ampliación de plazo solicitada (a-b)	274 días

(xii) A fin de determinar el plazo efectivo de ampliación, se presenta a continuación el cuadro de análisis que permite la concurrencia entre el periodo comprendido dentro del plazo contractual vigente y el periodo que excede dicho plazo. En dicho cuadro se distingue el tramo de tiempo que no genera ampliación de plazo por encontrarse dentro del plazo contractual, así como aquel que corresponde efectivamente a la ampliación solicitada, en función al desplazamiento de las actividades críticas del proyecto:



Resolución Directoral

PERIODO	FECHAS	DÍAS	TIPO
Periodo de la ampliación de plazo N° 08	11/02/2026 – 30/11/2026	293	Total
Periodo dentro del plazo contractual	11/02/2026 – 01/03/2026	19	No ampliable
Periodo fuera del plazo contractual	02/03/2026 – 30/11/2026	274	Ampliación

(xiii) En consecuencia, considerando el análisis efectuado al cronograma presentado, a las partidas pendientes de ejecución y a la incidencia de dichas actividades dentro de la ruta crítica del proyecto, se considera técnicamente sustentado el plazo de doscientos setenta y cuatro (274) días calendario, al corresponder al impacto real de la causal sobre el plazo contractual de la obra; (xiv) Por tales consideraciones, recomienda otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 por doscientos setenta y cuatro (274) días calendario; (xv) Asimismo, considerando que el contrato de supervisión de obra se encuentra vinculado directamente al plazo de ejecución de la obra, corresponde precisar que, de conformidad con el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda autorizar la ampliación de plazo del Contrato N° 017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE por el mismo periodo de días a otorgarse, según

Que, a través del Informe N° 0014-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ-ADM de fecha 23 de marzo de 2026, el abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica señala que la Ampliación de Plazo N° 08 (parcial) es procedente de acuerdo con los actuados y antecedentes planteados, de los cuales se advierte que el contratista ha cumplido cabalmente el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la Unidad de Inversiones ha ratificado su pronunciamiento técnico respecto de conceder la solicitud por el plazo solicitado por 274 días calendario, bajo causal abierta;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala **“198.1** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* **198.2** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)* **198.6** *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”;*

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0715-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI del jefe de la Subunidad de Inversiones, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Inversiones mediante el Memorándum N° 756-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 20 de marzo de 2026, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 cumple con el requisitos reglamentarios previstos en el artículo 198 del Reglamento, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 (parcial) del contratista CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E por doscientos setenta y cuatro (274) días calendario, trasladando la fecha de término de la obra al 03 de enero de 2027, según está señalado en el Memorándum N° 776-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI, así como autorizar la ampliación de plazo al Contrato N° 017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE suscrito con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC por el mismo plazo otorgado al contrato de obra;

Que, por otro lado, resulta necesario señalar que en el Informe N° 039-2026-JLAP-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO presentado con Carta N° 044-2026/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO, la Supervisión indica que: *“en el ETO no existe ninguna partida relacionada con las redes de telecomunicaciones, por lo tanto, estas redes nunca formaron parte del Expediente Técnico Contractual, siendo ello una omisión y deficiencia que debió haber sido contemplado durante la etapa de la elaboración del Expediente Técnico Contractual, así como también todos los trámites e implicancias que esta derivaba para su reubicación; reiterándose además que dichas autorizaciones y permisos no es de responsabilidad de la empresa Contratista en apego a lo señalado en el artículo 146 del RLCE; (...);”;*

Que, por lo antes mencionado, y en el marco de lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, corresponde comunicar a la Subunidad de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, en el extremo que corresponde a las deficiencias de Expediente Técnico de Obra que dieron lugar a la causal de Ampliación de Plazo N° 08;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Inversiones; y,



Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR; el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo que modifica la denominación de Plan COPESCO Nacional por Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET); y en mérito a lo dispuesto en el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 351-2025-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 (parcial) al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”, otorgándose por recomendación técnica doscientos setenta y cuatro (274) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 03 de enero de 2027.

Artículo 3.- En virtud de la ampliación de plazo otorgada en el artículo 1 de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo al Contrato N° 017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE suscrito con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, para la supervisión externa de la Obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”, otorgándose por recomendación técnica doscientos setenta y cuatro (274) días calendario.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Inversiones; de Asesoría Jurídica; y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Inversiones la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E, y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Subunidad de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, en el extremo que corresponde a las deficiencias de Expediente Técnico de Obra que dieron lugar a la causal de Ampliación de Plazo N° 08.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/uicet).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,